



DECRETO MUNICIPAL N° 64/2021.

Dr. Enrique Leñaño Palenque.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: Núm. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Que el Art. 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Art. 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes, son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que el Art. 59. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Que el Art 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que el Art. 232.- la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Art. 297. Parágrafo I. Las competencias definidas en esta Constitución son: 1. Privativas, aquéllas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. 2. Exclusivas, aquéllas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. 3.



Concurrentes, aquéllas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. 4. Compartidas, aquéllas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Que el Art. 299. Parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: Numeral 2. Gestión del sistema de Salud y Educación.

Que el Art. 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numerales 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales, 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Art. 4. (Ámbito de aplicación) establece que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Asimismo el Art. 7. (Finalidad) parágrafo II establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: núm. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, publicada en fecha 09 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, conforme señala su Art. 1°. Por su parte el Art. 3° establece que: la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural y colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

De la misma forma dispone en su Art. 4° parágrafo I que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.





b) Órgano Ejecutivo.

El párrafo II establece que la Organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la INDEPENDENCIA, SEPARACIÓN, COORDINACIÓN, Y COOPERACIÓN entre estos órganos.

Asimismo el párrafo III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el Art. 13. Establece que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, por su parte el Art. 26. Establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: núm. 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal, núm. 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarías Municipales. núm. 11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 29 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: núm. 2 Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo. núm. 5 Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.





Que la Ley Municipal Autonómica N° 104/17 "Ley de Funcionamiento de Centros Infantiles Públicos, Privados y de Convenio", señala en su Disposición Final Segunda que: "El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de elaborar la Reglamentación a la presente Ley Municipal Autonómica, para su correspondiente aplicación del mismo".

Que, según Informe Técnico N° 018/2021, emitido por el Lic. Wilson Cataño Cruz RESPONSABLE DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS G.A.M.S.; y el Lic. Mijaíl Peducasse Suarez JEFE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL G.A.M.S.; señala que en cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 104/2017, "Ley de Funcionamiento de Centros Infantiles Públicos, Privados y de Convenio", recomiendan la aprobación del Reglamento mediante Decreto Municipal.

Que, por Informe Jurídico Legal N° 018/2021, elaborado por la Abog. Ivanna Digna Coro Sandoval Asesora Legal de la Dirección de Gestión Social, señala y concluye que ante la inexistencia de un Reglamento a la Ley Autonómica Municipal 104/17, recomienda que se apruebe el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal 104/2017.

Que, el Informe Legal N° 503/2021 de fecha 13 de julio de 2021, emitido por la Unidad Jurídica del G.A.M.S. concluye que el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal 104/17, tiene como principal objetivo el establecer los mecanismos procedimientos, acciones, herramientas y presupuesto para la implementación y aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 104/2017.

POR TANTO. -

En el marco del ejercicio y aplicación de las competencias conferidas por ley, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la constitución política del estado y la ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente las Secretarías y los Secretarios Municipales en sesión ordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETAN

Artículo 1.- APROBAR, conforme la atribución conferida por el Art. 13 Órgano Ejecutivo inc. a) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el **"REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 104/2017, "LEY DE FUNCIONAMIENTO DE CENTROS INFANTILES PÚBLICOS, PRIVADOS Y DE CONVENIO"** en sus siete (7) Capítulos, cincuenta y uno (51) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Transitorias.

Artículo 2.- La Ejecución y Cumplimiento del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Secretaria Municipal de Desarrollo





Humano y Social a través de la Dirección de Gestión Social y la Instancia Municipal de Control a Centros Infantiles, conforme al ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Se dispone remitir una copia original a la Gaceta Municipal y al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, conforme la previsión del Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 4.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente decreto municipal.

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los 14 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FIRMADO:

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Sr. Roberto Aracena Rasguido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD.

Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.

SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
M.S.

Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERA.

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

